



AU08-2015-05828

CIRCULAR N°

3177

SANTIAGO,

04 DIC 2015

**ASIGNACIONES FAMILIAR Y MATERNAL. IMPARTE
INSTRUCCIONES SOBRE LOS NUEVOS VALORES QUE
REGIRÁN A CONTAR DEL 1° DE ENERO DE 2016**

En relación con lo señalado en la Circular N° 3.032, de 23 de julio de 2014, esta Superintendencia ha estimado necesario reiterar las instrucciones de aplicación obligatoria para todas las entidades administradoras de los regímenes de prestaciones familiares, respecto de los nuevos valores de la asignación familiar y maternal regulada por el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que regirán a contar del 1° de enero de 2016.

1.- NUEVOS VALORES DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL SEGÚN TRAMO DE INGRESO A CONTAR DEL 1° DE ENERO DE 2016

Conforme a lo establecido en el número 3.- del artículo 1° de la Ley N°18.987, reemplazado por el artículo 2° de la Ley N°20.763, los valores de las asignaciones familiares y maternas fijados según el ingreso mensual del beneficiario, serán los siguientes a contar del **1° de enero de 2016**:

- a) **\$10.269.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de **\$262.326.-**
- b) **\$6.302.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$262.326.-** y no exceda de **\$383.156.-**
- c) **\$1.992.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$383.156.-** y no exceda de **\$597.593.-**
- d) **\$0.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$597.593.-**

Atendido lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° de la Ley N°18.987, los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2° del D.F.L. N°150, los beneficiarios que se encuentren en goce del subsidio de cesantía establecido en el citado D.F.L. N°150, continúan comprendidos en el tramo de ingresos mensuales indicado en la letra a), de modo que tienen derecho al valor máximo fijado para las prestaciones familiares.

En el caso de los causantes inválidos, conforme al inciso final del artículo 14 del D.F.L. N°150 antes mencionado, el monto de la asignación familiar de acuerdo con los nuevos valores, debe aumentarse al duplo que corresponda según el ingreso del beneficiario.

2.- DETERMINACIÓN DEL TRAMO DE INGRESO MENSUAL Y DEL VALOR DE LAS ASIGNACIONES

2.1 Primer semestre 2016

Para establecer el tramo de ingreso que se deberá asignar a los beneficiarios para efectos de la determinación del valor de la asignación familiar o maternal que les corresponderá a partir del **1° de enero de 2016**, los empleadores y las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares deberán utilizar el mismo ingreso promedio ya determinado en julio de 2015 para efectos de establecer los valores de las asignaciones familiares y maternas a partir de julio de 2015, esto es, el ingreso promedio del **semestre enero-junio de 2015** en el caso general, o del **período julio de 2014 a junio de 2015** en el caso de los trabajadores contratados por obras o faenas o a plazo fijo no superior a 6 meses.

Ahora bien, para determinar el valor de la asignación familiar que a cada beneficiario le corresponderá a partir del **1° de enero de 2016 y hasta el 30 de junio de 2016**, se deberá

utilizar la tabla de valor de las asignaciones según el tramo de ingreso señalada en el punto 1 de esta Circular.

2.2 Segundo semestre 2016

Dado que la Ley N°20.763 no modificó el artículo 2° de la Ley N°18.987, que define lo que se entiende por ingreso promedio, los empleadores y las entidades administradoras deberán ceñirse a lo instruido en el punto 3.3.2.2 de la Circular N°2.511, de esta Superintendencia, para determinar el tramo de ingreso que se deberá asignar a los beneficiarios a contar del **1° de julio de 2016**. Por lo tanto, en el mes de julio de 2016 deberán solicitar a los beneficiarios las declaraciones juradas de ingresos que se deben requerir todos los años en el mes de julio, y calcular el ingreso promedio del semestre **enero-junio de 2016** en el caso general, o del **período julio de 2015 a junio de 2016** en el caso de los trabajadores contratados por obra o faenas o a plazo fijo no superior a 6 meses. Luego, considerando el nuevo ingreso mensual promedio, deberán establecer el tramo de ingreso y el valor de la asignación familiar y maternal que a cada beneficiario le corresponderá a partir del mes de julio de 2016 al aplicar la tabla de valores del punto 1 de esta Circular.

3.- BENEFICIARIOS CON INGRESO MENSUAL SUPERIOR A \$ 597.593.-

A contar del **1° de enero de 2016**, los beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los **\$597.593.-** y que tengan acreditadas cargas familiares, no tendrán derecho a valor pecuniario alguno por dichas cargas. No obstante lo anterior, tanto los referidos beneficiarios como sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales, para los demás efectos que en derecho correspondan.

4.- REQUISITOS PARA SER CAUSANTE DE ASIGNACIÓN FAMILIAR RELATIVOS A LOS INGRESOS DE ÉSTE

De acuerdo con el artículo 5° del citado D.F.L. N° 150, para ser causante de asignación familiar y maternal se requiere además de vivir a expensas del beneficiario que lo invoque como carga, no disfrutar de una renta, cualquiera que sea su origen o procedencia, con excepción de las pensiones de orfandad, igual o superior al cincuenta por ciento del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la Ley N°18.806, ingreso mínimo que a contar del **1° de enero de 2016** ascenderá a \$250.000 mensuales, por lo que el límite del ingreso mensual para tener derecho a causar el beneficio será de **\$125.000** en el citado período. Ello sin perjuicio de la excepción establecida en el inciso final del artículo 2° de la Ley N°18.987.

5.- DECLARACIONES JURADAS

5.1 Primer semestre 2016

Dado que para establecer el valor de la asignación familiar y maternal que le corresponde a cada beneficiario durante el primer semestre del año 2016, las entidades administradoras deben utilizar el mismo ingreso promedio determinado en julio de 2015, no será necesario que soliciten a los beneficiarios una nueva declaración jurada de ingresos.

Considerando que el monto del ingreso mensual del beneficiario determina el derecho al monto pecuniario de la asignación de que se trata y su valor, en los casos en que éste aún no haya presentado la declaración jurada que debió presentar en julio de 2015, se asumirá que su ingreso mensual es superior a **\$597.593.-** y por tanto, hasta que no demuestre lo contrario, no tendrá derecho a recibir valor pecuniario alguno por sus causantes.

5.2 Segundo semestre 2016

En el mes de julio 2016, las entidades administradoras deberán solicitar a los beneficiarios las declaraciones juradas del período **enero-junio de 2016** a que se refiere el punto 3.3.2.2 de la Circular N°2.511, de esta Superintendencia, aunque no se modifiquen los valores de las asignaciones familiares para el año 2016. Por tanto, deberán asignarle a cada beneficiario el nuevo tramo de ingresos determinado y el valor de la asignación familiar que le corresponda, utilizando la tabla definida en el punto 1.- de esta Circular.

5.3 Tramo de asignación familiar de los beneficiarios que no han presentado la declaración jurada de ingresos

Para efectos de identificar claramente cuáles son los beneficiarios que se encuentran en esta situación, en el SIAGF, las entidades administradoras deberán asignarles el tramo 5 de ingreso, el que se utilizará sólo para indicar los casos en que el beneficiario, debiendo hacerlo, no ha presentado su declaración jurada de ingresos del semestre enero a junio de 2015 o del período julio de 2014 a junio de 2015, según corresponda, por lo que debe permanecer en dicho tramo 5 en tanto no presente la referida declaración de ingresos.

El mismo procedimiento deberá aplicarse cuando corresponda determinar el tramo de ingresos del período enero-junio de 2016 o de julio de 2015 a junio de 2016, según corresponda, respecto de aquellos beneficiarios que no presenten oportunamente la declaración jurada de ingresos por los referidos períodos.

6.- ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Las asignaciones familiares y maternales que correspondan a los trabajadores independientes, obligados a cotizar, de acuerdo al inciso primero del artículo 89 del D.L. N° 3.500 de 1980, serán pagadas anualmente en el proceso de declaración anual del impuesto a la renta del año siguiente, mediante la compensación con el saldo de las cotizaciones previsionales por pagar, y/o con el pago directo al trabajador del saldo que quedare luego de pagadas dichas cotizaciones. Por su parte, tratándose de trabajadores independientes no obligados a cotizar pero que lo hagan voluntariamente de conformidad al inciso tercero del artículo 90 del mismo D.L., las asignaciones familiares y maternales a que tengan derecho, les serán pagadas por el Instituto de Previsión Social (IPS) en el año calendario siguiente.

Para determinar el valor de las asignaciones familiares y maternales que a los trabajadores independientes les corresponde, se entenderá por ingreso mensual el promedio de la renta devengada por el trabajador en el año inmediatamente anterior a aquel en que se devengaron las respectivas asignaciones. Al tenor de lo señalado, cabe agregar que para establecer el tramo de ingresos del beneficiario para el pago en el año 2016 de las asignaciones correspondientes al año 2015, se deben considerar los ingresos que éste tuvo durante el año 2014, aplicando los valores de las asignaciones según los tramos de ingresos vigentes al mes de julio del año 2015, los que se encuentran establecidos en la Ley N°18.987, modificada por la Ley N°20.763, y que son los siguientes:

- a) **\$9.899.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de **\$252.882.-**
- b) **\$6.075.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$252.882.-** y no exceda de **\$369.362.-**
- c) **\$1.920.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$369.362.-** y no exceda de **\$576.080.-**
- d) **\$0.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$576.080.-**

7.- **DIFUSIÓN**

Se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a estas instrucciones, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación, los beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares y los empleadores, en los casos que proceda.

Saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

EDM/RSC/BOA/SRR/CSZ

DISTRIBUCIÓN:

- Entidades que participan en la administración del Sistema Único de Prestaciones Familiares